"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|---|---|
| **Queja** | **2403680** |
| **Materia** | Servicios sociales |
| **Asunto** | Responsabilidad Patrimonial. herederos. Demora. |

# RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

## 1 Tramitación de la queja

El 30/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

De su escrito se deducía que presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial en calidad de heredero, siéndole asignado el número de expediente RPD/18165/2017. Transcurridos siete años, la Administración autonómica competente en la materia no había resuelto el expediente.

Éramos conocedores por el informe emitido por esa Administración el 11/03/2024, en el transcurso de una queja anterior tramitada por esta institución por el mismo motivo, que:

> En cuanto a la fecha prevista, cabe indicar que vista la documentación aportada por los interesados y teniendo en cuenta que la misma es correcta y completa, es intención de este Servicio Jurídico de Procedimientos Especiales emitir la resolución del expediente en el primer semestre de este año 2024, salvo que pueda ocurrir alguna incidencia no prevista que pueda llevar a su demora.

Transcurrido el primer semestre de este año 2024 se reclamaba la urgente resolución del expediente RPD/18165/2017.

El 01/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El 29/10/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria exponiendo, entre otras cuestiones que:

> **Respecto al estado actual del expediente RPD 18165/2017**, indicar que se ha revisado la documentación del expediente y el mismo se encuentra pendiente de que se emita el correspondiente informe de cálculo por el servicio correspondiente con la finalidad de que se dicte la Propuesta de resolución.
> **Respecto de los trámites realizados desde marzo de 2024**, indicar que actualmente existe una incidencia que impide la continuación normal y correcta resolución del expediente de responsabilidad patrimonial. Para ello este Servicio está realizando las gestiones oportunas con la finalidad de causar el menor perjuicio y alcanzar su pronta resolución.
> **Respecto de la fecha en la que procederá a dictar la correspondiente resolución del expediente**, actualmente el Servicio de Procedimientos Jurídicos Especiales se encuentra

resolviendo expedientes de esta índole. Sin embargo, no es posible facilitar una fecha concreta en la que se emitirá y notificará su resolución.

Trasladamos en la misma fecha de registro el informe a la persona promotora de la queja que, mediante escrito en esa misma fecha, mostraba su indignación por la demora de la Administración, de más de 7 años, en resolver el expediente.

## 2 Conclusiones de la investigación

Transcurridos más de 7 años desde la presentación por parte del promotor de la reclamación de responsabilidad patrimonial, y encontrándose la documentación completa, el expediente está pendiente de que se emita el correspondiente informe de cálculo por el servicio correspondiente con la finalidad de que se dicte la propuesta de resolución, por lo que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha resuelto el expediente y ni tan siquiera puede prever una fecha para ello.

Debemos dejar constancia de que, en el informe emitido en marzo de 2024, la Administración fijaba una fecha probable de resolución del expediente (primer semestre de 2024), por lo que no queda más que concluir que la incidencia a la que hace referencia la Administración, en su último informe, es uno de los motivos por los que no puede, en estos momentos, ni siquiera prever fecha de resolución del expediente.

Por ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

Con relación a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se ha incumplido el **plazo de seis meses** para resolver el expediente RPD 18165/2017 desde la fecha de inicio de este (art. 21.2 y 91.3).

- Se ha incumplido la obligatoriedad del cumplimiento de términos y plazos de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29).

- Se ha incumplido la obligatoriedad de garantizar el control de tiempos y plazos (art. 75.2).

La tramitación de quejas similares arroja datos muy preocupantes en relación con la demora de años en la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial. En este contexto, todas las recomendaciones y sugerencias realizadas desde esta institución han perseguido adecuar la actuación de esa Conselleria al principio de eficacia y al sometimiento pleno a la ley y al derecho (artículo 103 de la Constitución Española).

Finalmente, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, **el derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

**A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA**:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.

2. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPD 18165/2017, reconociendo el derecho de los herederos de la persona dependiente a ser indemnizados en la cuantía que le hubiese correspondido cobrar en vida a la persona dependiente, más los intereses legales hasta el día en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial y cuantos daños hubiese reclamado.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

**Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la resolución del Síndic de 06/11/2024 y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana